

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Auto N°:  
Radicado: 05-001-31-10-008-2020-00133-00  
Proceso: **AMPARO DE POBREZA**  
Demandante: YESSICA MONTAÑO VIVAS  
Asunto: **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora YESSICA VANESA MONTAÑO VIVAS.

El Art. 151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de mas consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias letales.

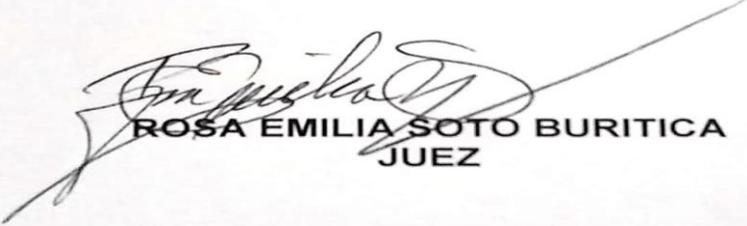
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora YESSICA VANESA MONTAÑO VIVAS, designándole como apoderado para que le presente el proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra del señor FELIPE CUERO VALLECILLA, al doctor JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA, quien se localiza en la carrera 87 A N° 32-81, teléfono 343.95.64, quien lo representará en el respectivo proceso.

2. Hecho lo anterior vaya al archivo.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ